



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 184-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 184-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de octubre de 2024. Las 13h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0635-O de 23 de septiembre de 2024, firmado por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual asignó al señor Holver Trinidad Giler Macías la casilla contencioso electoral Nro. 143¹.
- b) Correo electrónico de 25 de septiembre de 2024, remitido desde la dirección: htgilermacias@hotmail.com, con el asunto: "**ACLARACION CAUSA 184-2024-TCE - INFRACCIÓN GRAVE**", el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**Completar 184-2024-signed-signed.pdf**". Adicionalmente, en el mismo correo consta un archivo en formato ZIP con el título "**wetransfer_carnet-abogado-pdf_2024-09-25_1442.zip**" que una vez descargado, corresponde a (09) nueve archivos en formato PDF².

ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica htgilermacias@hotmail.com con el asunto "**DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL GRAVE (PROSELITISMO POLÍTICO DE LA CONCEJAL ANALÍA LEDESMA)**", el mismo que contiene cuatro (04) archivos en formato PDF con los siguientes títulos: **1) "Infracción electoral Presidencia ID V2-signed-signed.pdf"**; **2) "Materialización de Prueba Analía Ledesma.pdf"**; **3) "carnet ID Trino (1).pdf"**; y, **4) "cedula_240719_155515.pdf"**. Mediante el referido escrito, el señor Holver Trinidad Giler Macías presentó una denuncia en contra de la señora Analía Cecilia Ledesma García, por el cometimiento de una presunta infracción electoral³.

¹ Fs. 29.

² Fs. 85 a 87.

³ Fs. 1-9.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 184-2024-TCE

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 184-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
3. El 21 de septiembre de 2024, el expediente de la causa Nro. 184-2024-TCE ingresó al despacho, en un cuerpo contenido en diecisiete (17) fojas conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora⁵.
4. El 23 de septiembre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el señor Holver Trinidad Giler Macías complete y aclare su denuncia⁶.
5. El 25 de septiembre de 2024, ingresó en el correo institucional los documentos detallados en el literal b) *ut supra*, mediante el cual el denunciante dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 23 de septiembre de 2024⁷.

Siendo este el estado procesal, y en razón de lo antes expuesto, esta juzgadora dispone:

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo previsto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13; 72 inciso cuarto, 268 numeral 4 y 278, numeral 3⁸ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por el señor Holver Trinidad Giler Macías en contra de la magíster Analía Cecilia Ledesma García, concejal del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDO.- CITACIÓN

2.1. Cítese, a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la magíster Analía Cecilia Ledesma García, concejal del Distrito Metropolitano de Quito, en la dirección señalada en la denuncia, esto es: *"en el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puesto que la denunciada ocupa el cargo de Concejala en el precitado cabildo. La dirección señalada para el efecto es la calle Venezuela entre Espejo y Chile"*.

⁴ Fs. 15-17.

⁵ Fs. 18.

⁶ Fs. 19-20.

⁷ Fs. 32-80.

⁸ Véase el artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia determina: "Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato."



2.2. A través de Secretaría General, digitalícese el expediente físico de la causa Nro. 184-2024-TCE y cópiese en formato digital con código de seguridad y/o comprobación, según corresponda.

2.3. A las citaciones, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y el escrito de 25 de septiembre de 2024, así como el expediente digitalizado.

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

3.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90⁹ y 91¹⁰ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presunta infractora tiene cinco (05) días plazo para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

3.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables de todos los comparecientes en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@tce.gob.ec.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

4.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **31 de octubre de 2024 a las 10h30** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

⁹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 90.- Admisión.- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas. Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo. Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva. Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



4.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

4.3. Si la denunciada no comparece en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹¹; y, su defensa será asumida por un defensor público.

4.4. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia¹², su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

4.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

QUINTO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

5.1. Prueba documental

Las pruebas documentales anunciadas por el señor Holver Trinidad Giler Macías, que constan tanto en el escrito inicial como en el posterior escrito con el que aclara y completa su denuncia, se registrarán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.2. Pruebas periciales

5.2.1 En relación a las pruebas periciales solicitadas por el denunciante, dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura para que:

En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de su recepción, entregue a este Tribunal, a través del servidor competente¹³, la lista de peritos con especialidad en "Informática", del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que realice la pericia, que consiste en verificar **i) "todos los elementos técnicos tendientes a determinar el origen, la veracidad, las expresiones vertidas dentro de los mismos y el reconocimiento de la presencia de la magíster Analía Ledesma en los links de acceso que constan en la Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico Nro. 20241701036C06382"; y, ii) "todos los elementos técnicos tendientes a determinar el origen, la veracidad, las expresiones**

¹¹ RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹² RTTCE, art. 81 inciso segundo.

¹³ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones".



vertidas dentro de los mismos y el reconocimiento de la presencia de la magíster Analía Ledesma en los links de acceso que comparto a continuación (...)".

5.2.2. Se recuerda al denunciante que el costo de los peritajes, deberá ser cubiertos por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados en la Secretaría Relatora de este despacho, para su revisión.

SÉPTIMO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio:

7.1. Al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de la presunta infractora durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato.

7.2. Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día **31 de octubre de 2024, a las 10h30**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

7.3. Al Consejo de la Judicatura para que remita copia certificada de la lista de peritos conforme lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del acápite quinto del presente auto.

OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de esta diligencia a través del canal institucional de YouTube. La coordinación de esta actividad estará a cargo de la Secretaría General. 7



Adicionalmente, se notificará a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte que la presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días¹⁴.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

10.1 Al denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macias, en las siguientes direcciones electrónicas: xavy_net_37@hotmail.com; xnrodriguez07@gmail.com; y, abogados.ec@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 143.

10.2 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec

10.3 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

10.4 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática, en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

10.5 Al responsable de la Unidad de Comunicación en la dirección electrónica: francisco.tomala@tce.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

¹⁴ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 184-2024-TCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **f)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



